



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

35731/2020/TO1/9

Reg. nro. 1496/25

En la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que surge de la constancia de firma electrónica inserta al pie.

VISTOS:

Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la defensa de Diego Fernando Picco, en esta causa Nro. 35731/2020/TO1/9.

Y CONSIDERANDO:

I. Esta Sala 1 (Reg. Nro.1152/2025) resolvió, en cuanto aquí interesa: “II. *RECHAZAR el recurso de casación interpuesto por la defensa de Diego Fernando Picco y confirmar la decisión en cuanto fue recurrida por esa parte (arts. 456, 465, CPPN).*”.

Contra ese tramo de la decisión, la defensa del nombrado, interpuso un recurso de inconstitucionalidad (art. 27, ley 402 de la CABA, con invocación del fallo “**Ferrari**”¹).

II. Oportunamente, se dio traslado del citado recurso a las demás partes interesadas, por el plazo de diez días.

El Ministerio Público Fiscal se expidió en contra de la admisibilidad del recurso en estudio.

III. La defensa solicitó la aplicación de un medio impugnativo no contemplado en el ordenamiento jurídico que rige la actuación de este fuero nacional. Si bien invocó, a fin de sortear ese obstáculo, el citado precedente “**Ferrari**” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no resulta posible concluir, de momento, que dicha doctrina, en punto a la intervención del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sea de aplicación en este caso.

Ello, sin perjuicio de reconocer que en esa misma fecha la Corte Suprema se remitió a aquel fallo en varios otros asuntos. Si bien aquella mayoría de tres magistrados, en la actualidad, ya no podría reproducirse, con motivo de la jubilación del juez Maqueda, con posterioridad, y con voto de dos conjuces, sin ningún desarrollo nuevo, la Corte resolvió en igual sentido en el caso “**Haras del Moro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado (civil)**” del 17 de julio de 2025.

¹ Cfr., CSJ 325/2021/CS1 “Ferrari, María Alicia c/ Levinas, Gabriel Isaías s/ incidente de incompetencia”, resuelto el 27.12.24, con una integración distinta de la actual.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

35731/2020/TO1/9

Acerca de las dificultades para extraer reglas generales de la jurisprudencia de la Corte Suprema, remitimos al análisis efectuado en la causa “**Bonamico**”², en la que, a su vez, se invocó el precedente “**Habiaga**”³.

Esas dificultades se verifican en el caso, incluso con posterioridad al citado fallo “**Haras del Moro**”, conforme lo han advertido todos los colegas de esta Cámara⁴.

Solo a modo de ejemplo, se advierte que en el marco del recurso de inconstitucionalidad no se verifica la participación del Ministerio Público Fiscal de la Nación, lo que impide que, frente al superior tribunal local, sea oído en relación con las articulaciones de la defensa, lo que en materia penal se ve exacerbado por tratarse de una parte necesaria en los procesos seguidos por delitos de acción pública. Es más, frente a un resultado contrario a sus intereses en el TSJ, el MPF de la Nación se vería privado de acceder a la Corte Suprema de Justicia; aspectos que en modo alguno han sido zanjados con la reiteración del fallo originario.

En definitiva, en consonancia con lo manifestado por el Procurador General (i), y con lo sostenido por el juez Rosenkrantz en su disidencia del caso “**Ferrari**”, no puede dejar de señalarse que el asunto se trata, a nuestro criterio, de una cuestión - ajena, por principio, a la actividad jurisdiccional- que deben decidir las instancias políticas, con las debidas previsiones legislativas que conlleven una implementación que no afecte derechos sustanciales de las partes.

En estas condiciones, el recurso articulado resulta improcedente.

Por lo expuesto, esta Sala 1 **RESUELVE**:

I) DECLARAR IMPROCEDENTE la presentación efectuada por la defensa de Diego Fernando Picco.

II) HABILITAR a partir de la notificación de la presente el plazo de diez días para la interposición del recurso extraordinario federal contra la decisión de esta Sala 1 que lleva el Registro Nro. 1152/2025 (art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Se deja constancia que el juez Rimondi participó de la deliberación y emitió voto en el sentido indicado, pero no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 399, CPPN).

² Cfr., Reg. Nro. ST 228/2025, resolución de la Sala de Turno, del 25.02.25, voto de los jueces Bruzzone y Divito.

³ Cfr., Reg. Nro. 934/2016, resolución de la Sala 2, del 21.11.16. Ver, en particular, voto del juez Sarabayrouse.

⁴ Cfr., p.ej., Reg. n°1327/2025, resolución de la Sala 2, del 14.08.25; y Registros n° 1422/2025 y 1445/2025, resoluciones de la Sala 3 del 28 de agosto de 2025 y del 3 de septiembre de 2025, respectivamente.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

35731/2020/TO1/9

Por intermedio de la Oficina Judicial de esta Cámara, regístrese, notifíquese, infórmese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente lo aquí decidido, comuníquese (Acordada 15/13 CSJN; LEX100) y remítase oportunamente, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

MAURO A. DIVITO

GUSTAVO A. BRUZZONE

SANTIAGO ALBERTO LOPEZ
SECRETARIO DE CAMARA

